

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047-2022-00177-00
Accionante : ORGANIZACIÓN SINDICAL - FEDERACIÓN DE
SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA -
FEDEMAGDALENA
Accionados : ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC
Asunto : ADMITE DEMANDA

ACCIÓN POPULAR

Encontrándose el presente expediente al despacho a fin de resolver sobre la admisibilidad de la acción popular, se evidencia que:

La **ORGANIZACIÓN SINDICAL - FEDERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA -FEDEMAGDALENA**, a través de gestor judicial, en ejercicio de la Acción Popular consagrada en el art. 88 de la Constitución política, demanda a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el fin de evitar la vulneración de los derechos e intereses colectivos a la moralidad administrativa y defensa del patrimonio público.

Una vez revisado el libelo genitor, observa el despacho que el mismo reúne los requisitos legales consagrados en el art. 18 de la Ley 472 de 1998 y 161 No. 4, de la Ley 1437 de 2011, aplicable al caso en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la

Acción Popular No. 11001-33-42-047-2022-00177-00

Accionante: FEDEMAGDALENA

Accionado: DISTRITO DE SANTA MARTA y CNSC

Asunto: Admite Demanda

Ley 2080 de 2021 y de procedibilidad consagrado en el art. 144 del C.P.A.C.A.¹, por lo que avizora el Despacho como única falencia por incumplimiento de requisitos de parte del accionante, el no envío a la entidad accionada mediante correo electrónico escrito de la demanda y sus anexos tal como lo dispone el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que reformó el CPACA, lo cual no impide su admisión, toda vez que por tratarse de una acción constitucional de impulso oficioso y para salvaguardar los principios de economía y celeridad procesal, con la notificación de este auto se enviará adjunto el escrito de demanda y sus anexos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS – ACCIÓN POPULAR, instaurada por la ORGANIZACIÓN SINDICAL - FEDERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - FEDEMAGDALENA en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Segundo: TRAMITAR la actuación por el procedimiento previsto por el Título II de la Ley 472 de 1998.

Tercero: NOTIFICAR por estado el presente auto a la parte actora y envíese el mensaje de datos a que se refiere el inciso 3° del artículo 201 del C.P.A.C.A. La notificación por estado podrá consultarse en la página de la Rama Judicial – Juzgados Administrativos de Bogotá.

¹ Ver documento digital fls. 31-41 y 42 a 45

Acción Popular No. 11001-33-42-047-2022-00177-00

Accionante: FEDEMAGDALENA

Accionado: DISTRITO DE SANTA MARTA y CNSC

Asunto: Admite Demanda

Cuarto: NOTIFICAR el contenido de esta providencia, así como el escrito de demanda y sus anexos, a la señora ALCADESA DISTRITAL DE SANTA MARTA y al Representante Legal de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, o quienes hagan sus veces, conforme lo prevé el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 612 del C.G. del P., con la advertencia que cuenta con diez (10) días para contestarla de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

Quinto: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público delegado para este Despacho y al Defensor del Pueblo a través de sus canales digitales, con el fin de que, si a bien lo tienen intervengan como parte pública, en defensa de los derechos e intereses colectivos, tal como lo disponen los artículos 13, 21, inciso 6 y 80 ibidem

Sexto: Teniendo en cuenta los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquiera puede coadyuvarla, **INFORMAR** a los miembros de la comunidad de Bogotá DC. , sobre la admisión de la presente demanda, para lo cual, la Decretaría del Juzgado, elaborara un aviso en donde además se indiquen las pretensiones de la presente acción, publíquese en la página web del Juzgado, y por otro la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación electrónica de la presente providencia, a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera el fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (art. 24 Ley 472 de 1998).

Acción Popular No. 11001-33-42-047-2022-00177-00

Accionante: FEDEMAGDALENA

Accionado: DISTRITO DE SANTA MARTA y CNSC

Asunto: Admite Demanda

Igualmente, ORDENAR a la PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA insertar el aviso a que se viene haciendo alusión en su respectiva página web, para tales efectos.

Así mismo, la parte demandante deberá publicar el aviso referido en precedencia, en un medio escrito masivo de comunicación de amplia difusión – circulación nacional-.

Séptimo: Las pruebas de la publicación deberán allegarse al expediente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Octavo: Se advierte a las partes que, la decisión que corresponde en el presente asunto, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado para alegar de conclusión.

Noveno: RECORDAR a los apoderados de las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales, enviar simultáneamente a la contraparte y demás intervinientes, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que radique en el Juzgado.

Décimo: La solicitud de medida cautelar se resolverá mediante auto separado.

Décimo Primero: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² Parte demandante: carrilloabogadosasesores@hotmail.com

Parte demandada: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co, notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Acción Popular No. 11001-33-42-047-2022-00177-00

Accionante: FEDEMAGDALENA

Accionado: DISTRITO DE SANTA MARTA y CNSC

Asunto: Admite Demanda

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f624fe3e35d4b325ad8099790c69ad7d6710de0e65b2146c5969eaccdd6a4aa3

Documento generado en 01/06/2022 07:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>